

## **Boletín para retención del 6%**

PRODECON te informa que el SAT el día de hoy dio respuesta a la solicitud de interpretación de la hipótesis jurídica de retención prevista en el artículo 1-A, fracción IV, de la LIVA, precisando lo siguiente:

El supuesto de retención previsto en la porción normativa señalada, no se limita a la subcontratación laboral a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

Que los servicios objeto de retención son los que se describen en la citada norma, es decir, todos aquellos en los que se pone a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que, esté o no bajo su dirección, supervisión, coordinación o dependencia, e independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual.

Que se entiende que habrá retención cuando las funciones del personal sean aprovechadas de manera directa por el contratante o una parte relacionada de éste.

Que no habrá retención si los servicios prestados corresponden a un servicio en los que el personal del contratista desempeña funciones que son aprovechadas directamente por el propio contratista.

Del análisis anterior, el Ombudsperson fiscal considera que para efectos de la retención referida será necesario que se definan las funciones que realizará el personal y que son aprovechadas de manera directa por el contratante o por una parte relacionada de éste, o cuando son aprovechadas directamente por el contratista.

Por otra parte, conforme al objeto materia del IVA, si las funciones del personal son destinadas al servicio ofertado por el contratista, el aprovechamiento corresponderá a este último, caso en el cual no se actualiza el supuesto de retención por parte del contratante. Por el contrario, si el personal que se pone a disposición desempeña una cierta función para el contratante, éste será el obligado a la retención.

Tienes duda si te deben aplicar la retención, acude a PRODECON.